- Acetato de fentina (n.º CAS 900-95-8). Bifenil-2-ilamina (n.º CAS 90-41-5).
- 1116.
- Monoclorhidrato de trans-4-ciclohexil-L-prolina 1117 (n.° CAS 90657-55-9).
- Diisocianato de 2-metil-m-fenileno (n.º CAS 91-1118. 08-7).
- 1119. Diisocianato de 4-metil-m-fenileno (n.º CAS 584-84-9).
  - 1120. Diisocianato de m-tolilideno (n.º CAS 26471-62-5).
- 1121. Combustibles, avión a reacción, extracción de hulla con disolvente, hidrogenados hidrocraqueados (n.º CAS 94114-58-6).
- 1122. Combustibles, diésel, extracción de hulla con disolvente, hidrogenados hidrocraqueados (n.º CAS 94114-59-7).
- 1123. Brea (n.° CAS 61789-60-4), si contiene > 0,005 % w/w de benzo[a]pireno.
  - 2-butanona oxima (n.º CAS 96-29-7). 1124.
- 1125. Hidrocarburos, C<sub>16-20</sub>, residuo de destilación parafínico hidrocraqueado desparafinado con disolvente (n.º CAS 97675-88-2).
  - 1126. α,α-diclorotolueno (n.º CAS 98-87-3).
- 1127. Lanas minerales, excepto las especialmente expresadas en este anexo; [Fibras vítreas artificiales (silicato) con orientación aleatoria cuyo contenido ponderado de óxido alcalino y óxido de tierra alcalina (Na<sub>2</sub>O + K<sub>2</sub>O + CaO + MgO + BaO) sea superior a 18 % en peso] (n.º CE 406-230-1).
- 1128. Productos de reacción de acetofenona, formal-
- dehído, ciclohexilamina, metanol y ácido acético. 1129. Sales de 4,4'-carbonimidoilbis[N,N-dimetilani-
- 1130. 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexanos, excepto los especialmente expresados en este anexo.
- 1131. Bis(7-acetamido-2-(4-nitro-2-oxidofenilazo)-3sulfonato-1-naftolato)cromato(1-) de trisodio.
- 1132. Mezcla de 4-alil-2,6-bis(2,3-epoxipropil)fenol, 4-alil-6-(3-(6-(3-(6-(3-(4-alil-2,6-bis(2,3-epoxipropil)fenoxi)2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil epoxipropil)fenoxi-2-hidroxipropil-2-(2,3-epoxipropil)fenol, 4-alil-6-(3-(4-alil-2,6-bis(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)fenol y 4-alil-6-(3-(4--alil-2,6-bis(2,3-epoxipropil)fenoxi)-2-hidroxipropil)-4-alil-2-(2,3-epoxipropil)fenoxi)2-hidroxipropil)-2-(2,3epoxipropil)fenol».
- 2. En la primera parte del anexo III, se suprime el número de referencia 55.
  - En el anexo IX se inserta el texto siguiente:

#### **ANEXO IX**

### Lista de métodos validados alternativos a los ensayos en animales

En este anexo se ofrece la lista de métodos alternativos validados por el Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (CEVMA) del Centro Común de Investigación disponibles para cumplir los requisitos exigidos por la normativa de productos cosméticos y que no figuran en el Anexo V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. Dado que los ensayos en animales no pueden ser sustituidos completamente por un método alternativo, debe mencionarse si el método alternativo sustituye en su totalidad o parcialmente a los ensavos en animales.

Número	Métodos alternativos	Naturaleza de la sustitución
de referencia	validados	total o parcial
А	В	С

Segundo.-Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado productos que no se ajusten a las disposiciones del apartado primero, a partir de los tres meses de la entrada en vigor de esta Orden.

Tercero.–No podrán ser vendidos ni cedidos al consumidor final productos que no se ajusten a las disposiciones del apartado primero, a partir de los seis meses de la entrada en vigor de esta Orden.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del

Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

# **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

3947 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección de Tráfico del Departamento de Interior, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2005.

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, atribuye a la autoridad de tráfico la facultad de adoptar medidas especiales de regulación del tráfico cuando lo aconsejen razones de seguridad o fluidez de la circulación. Los artículos 37 y 39, entre otros, del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento general de circulación, concretan algunas de estas medidas y regulan el procedimiento para su adopción.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco compete al Director de Tráfico adoptar las citadas medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.1.g) del anexo del Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre, por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, y el artículo 11 e) del Decreto 358/1999, de 19 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior.

La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales de regulación del tráfico para aquellas fechas en que, atendiendo a diversos factores como son el calendario de festividades de la Comunidad Autónoma Vasca, tratarse de fines de semana, periodos coincidentes con el inicio o fin de las vacaciones estacionales u otros acontecimientos, se prevén desplazamientos masivos de vehículos que afectan a la seguridad y fluidez de la circulación.

En su virtud, y de conformidad con el organismo competente del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y con las Diputaciones Forales, dispongo:

# Artículo 1. Restricciones.

Durante el año 2005 se establecen en la Comunidad Autónoma del País Vasco las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

Primera.-Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 y

en el Anexo II del Reglamento General de Circulación, los Responsables Territoriales de Tráfico no autorizarán ni informarán favorablemente prueba deportiva alguna, así como cualquier otro evento de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de calzada o arcenes, en las vías públicas interurbanas, durante los días y las horas que se indican en el Anexo I, salvo aquellas que por sus características pudieran ser excepcionalmente autorizadas

Segunda.-Vehículos que transportan mercancías peligrosas.

A) Se prohibe la circulación por las vías públicas que se indican en el anexo II, en todos los sentidos de circulación, los días y horas que se citan a continuación, a los vehículos que hayan de llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios conforme al Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, y en el Acuerdo Europeo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR):

Los domingos y los días considerados festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos desde las 13:00 hasta las 24:00 horas.

Los días 1 y 29 de julio, y 31 de agosto, todos ellos desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.

A los vehículos de más de 7.500 kg de M.M.A. que transporten mercancías peligrosas, además de las restricciones establecidas en el presente apartado, se les aplicarán las contenidas en la restricción tercera de esta Resolución, sobre vehículos de más de 7.500 kg de M.M.A. que transporten mercancías en general.

Así mismo, quedan exentos de la prohibición establecida en este apartado A), los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución en las condiciones que en el mismo se determinan.

Itinerarios a utilizar por los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando existan itinerarios alternativos por autopista, autovía o plataforma desdoblada para ambos sentidos de la circulación, en todo o en parte de su recorrido, deberán seguirlos obligatoriamente.

Así mismo, cuando existan circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones deberán utilizarlas inexcusablemente, pudiendo entrar en la población únicamente para realizar operaciones de carga y descarga

o por causas justificadas de fuerza mayor. Lo dispuesto en este apartado B) no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

Tampoco será de aplicación para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del transportista, para efectuar los descansos diario o semanal, y para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las

condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR. Tercera.–Vehículos de más de 7.500 kg. de M.M.A. de transporte de mercancías.

1.º Se prohibe la circulación por las vías públicas que se indican en el anexo II, en cualquier sentido de la circulación, a los vehículos de más de 7.500 kg. de M.M.A. durante los siguientes días y horas:

Desde las 22:00 horas de los sábados, hasta las 22:00 horas de los domingos.

Desde las 22:00 horas de las vísperas de los días considerados festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, hasta las 22:00 horas de esos días festivos.

- 2.° Excepciones a lo dispuesto en el punto 1 de esta restricción tercera:
- 2.1 Se permite la circulación de los vehículos a que se refiere esta restricción tercera los siguientes días y

Desde las 22:00 horas del día 23 de marzo, hasta las 8:00 horas del día 24 de marzo.

Desde las 22:00 horas del día 24 de marzo, hasta las 8:00 horas del día 25 de marzo.

Desde las 22:00 hasta las 24:00 horas de los días 16, 23 y 30 de julio, y 6 y 20 de agosto. Desde las 22:00 horas del día 5 de diciembre, hasta

las 8:00 horas del día 6 de diciembre.

2.2 Se permite la circulación por las siguientes vías y tramos:

En la Autopista A-68, en el tramo comprendido entre el Punto Kilométrico 69,000 (enlace A-1 con A-68, en Armiñón) y el Punto Kilométrico 77,700 (Límite con La Rioja).

En la Autopista A-1, en el tramo comprendido entre el Punto Kilométrico 77,200 (Límite con Burgos) y el Punto Kilométrico 79,200 (enlace A-1 con A-68, en Armiñón).

Se permite la circulación de los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el Anexo IV de esta Resolución.

Cuarta.-Vehículos que por sus características técnicas o por la carga que transportan precisan autorización especial para circular. Se prohibe la circulación por las vías públicas a los vehículos que, en virtud del contenido del artículo 14 del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), requieran para circular la autorización especial que en él se señala, durante los siguientes días y horas:

Sábados, desde las 13:00 hasta las 24.00 horas, y domingos desde las 00:00 hasta las 24:00 horas.

Días considerados festivos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, y vísperas de esos festivos desde las 13:00 hasta las 24:00 horas.

Los días 1 y 29 de julio, y 31 de agosto, todos ellos desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.

Quinta.-Restricciones complementarias. En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

## Artículo 2. Exenciones.

Las restricciones a la circulación contempladas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

En los casos en que se considere necesaria la realización de servicios indispensables debidamente justificados, se podrán conceder autorizaciones especiales de carácter temporal, o para un solo viaje, donde se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo realizará el transporte.

#### Artículo 3. Autorizaciones especiales.

Corresponde a los Responsables Territoriales de Tráfico el ejercicio de las facultades relativas al otorgamiento de las autorizaciones especiales previstas en los artículos 1 y 2.

## Artículo 4. Sanciones y medidas cautelares.

Las transgresiones a las medidas de regulación contenidas en la presente Resolución, se sancionarán, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Así mismo, los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico podrán establecer la medida complementaria de inmovilización del vehículo cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y, si fuera necesario procederán a su retirada y depósito hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha.

# Disposición final primera.

La presente Resolución permanecerá vigente hasta la entrada en vigor de la Resolución por la que se establezcan medidas especiales de regulación del tráfico para el año 2006, con excepción de las restricciones por fechas.

#### Disposición final segunda.

Esta Resolución entrará en vigor el día 11 de marzo de 2005.

Vitoria-Gasteiz, 21 de febrero de 2005.–El Director de Tráfico, Jesús Arana Esturo.

#### **ANEXO I**

# Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos

Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de los días en que tengan lugar procesos electorales, referendos, plebiscitos o cualquier otro tipo de consultas populares.

Desde las 15:00 horas del día 23 de marzo hasta las 24:00 horas del día 24 de marzo.

Desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas del día 28 de marzo.

Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 17 de abril.

Desde las 15:00 hasta las 24:00 horas del día 2 de mayo.

Desde las 15:00 horas del día 30 de junio hasta las 24 horas del día 1 de julio.

Desde las 15:00 horas del día 22 de julio hasta las 15:00 horas del día 23 de julio.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 25 de julio.

Desde las 15:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 31 de julio.

Desde las 15:00 horas del día 12 de agosto hasta las 15:00 horas del día 13 de agosto.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 15 de agosto.

Desde las 00:00 horas del 30 de agosto hasta las 24:00 horas del día 31 de agosto.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 4 de septiembre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 28 de octubre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 1 de noviembre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 2 de diciembre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 5 de diciembre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 8 de diciembre.

Desde las 15:00 horas hasta las 24:00 horas del día 11 de diciembre.

Desde las 0:00 horas del 24 de diciembre hasta las 24:00 horas del día 25 de diciembre.

Desde las 0:00 horas del día 31 de diciembre de 2005 hasta las 24:00 horas del día 1 de enero de 2006.

ANEXO II

Mercancías general y mercancías peligrosas

Vía	Denominación	P.K. inicio	P.K. final	Territorio
A-8	Autopista Cantábrico	Muga Francia	L.P. Cantabria	Gipuzkoa/Bizkaia.
A-15	Autovía Navarra-Gipuzkoa	L.P. Navarra	155,5	Gipuzkoa.
A-68	Autopista Bilbao-Zaragoza	0	69	Bizkaia/Araba.
AP-1	Autopista Eibar-Maltzaga	0	8,5	Gipuzkoa.
N-1	Madrid-Irun	L.P. Burgos	L.P. Navarra	Araba.
N-1	Madrid-Irun	L.P. Navarra	486,6	Gipuzkoa.
N-1 A	Lasarte-Donostia/San Sebastián			Gipuzkoa.
N-102	N-1 a Vitoria/Gasteiz	342,8	348,8	Araba.
N-104	Vitoria/Gasteiz a N-1	354	363,5	Araba.
N-121 A	Muga Navarra-Behobia	80,8	87,8	Gipuzkoa.
N-124	Vitoria/Gasteiz-Logroño por Haro	24,4	38,7	Araba.
N-130	Pamplona-Tolosa	50,4	61,6	Gipuzkoa.
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	0	43,9	Bizkaia.
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	0	22	Araba.
N-622	Autovía de Altube	4	23,3	Araba.
N-624	Acceso al aeropuerto de Foronda	7,5	11	Araba.
N-633	Acceso al aeropuerto de Loiu	9,3	13,96	Bizkaia.
N-634	Donostia/San Sebastián a Santander	0	136,14	Gipuzkoa-Bizkaia.
N-636	Beasain-Durango por Kanpazar	35	51,15	Bizkaia.
N-637	Cruces-Erletxes por Rontegi	8,18	29,31	Bizkaia.
N-638	Acceso al aeropuerto de Hondarribia	0	2,6	Gipuzkoa.
N-639	Acceso al puerto de Zierbena	15,77	24,22	Bizkaia.
N-644	Autovía del puerto	129,54	132,43	Bizkaia.

Vía	Denominación	P.K. inicio	P.K. final	Territorio
A-124	Briñas-Logroño por Laguardia	40,1	44,95	Araba.
A-124	Briñas-Logroño por Laguardia	54,2	77,4	Araba.
A-126	La Puebla de Arganzón Santa Cruz de Campezo	35,5	42,8	Araba.
A-132	Vitoria/Gasteiz a Lumbier por Tafalla y Estella	2,9	42	Araba.
A-623	Vitoria/Gasteiz-Durango	16,6	22,7	Araba.
A-624	Altube-Balmaseda tramo Araba	21,9	60,3	Araba.
				Araba.
A-625	Orduña-Bilbao (tramos I y II y var. Amurrio)	354,2	372,4	
A-627	Vitoria/Gasteiz-Eibar (Maltzaga)	12,7	18,1	Araba.
BI-335	Zornotza Centro a la Bi-635	22,63	23,65	Bizkaia.
BI-604	Bilbao-Asua	2,79	7,45	Bizkaia.
BI-623	Vitoria/Gasteiz-Durango	27,73	48,73	Bizkaia.
BI-624	Altube-Balmaseda	64,41	67,06	Bizkaia.
BI-625	Orduña-Bilbao	351,4	354,2	Bizkaia.
BI-625	Orduña-Bilbao	372,5	387,3	Bizkaia.
BI-625	Orduña-Bilbao	391,1	395,5	Bizkaia.
BI-626	Túnel de Artxanda-La Salve	1,47	3,72	Bizkaia.
BI-627	Túnel de Artxanda-Ugazkao	1,97	3,62	Bizkaia.
BI-630	Balmaseda-Carranza	29,58	38,5	Bizkaia.
BI-630	Balmaseda-Carranza	45,5	60,19	Bizkaia.
BI-631	A-8 a Bermeo	0	35,35	Bizkaia.
BI-633	Durango-Ondarroa por Trabakua	31,45		Bizkaia.
			59,36	
BI-634	Berango-Mungia	18,99	33,74	Bizkaia.
BI-635	Lemoa-Gernika	17,23	36,3	Bizkaia.
BI-636	Corredor del Kadagua	4,26	34,42	Bizkaia.
BI-637	Kukularra a Kurtxes (Berango)	7,61	18,17	Bizkaia.
BI-638	Deba-Ondarroa	8	9,18	Bizkaia.
BI-644	Kareaga-Sestao	9,48	12,13	Bizkaia.
BI-646	Markonzaga-Cueto	11,49	12,51	Bizkaia.
BI-711	Bilbao-Getxo	7,2	13,32	Bizkaia.
BI-712	Bolueta-Arrigorriaga	384,38	389,06	Bizkaia.
BI-735	Lutxana-Asua	8,52	11,38	Bizkaia.
BI-737	Erandio-Derio	11,67	18,87	Bizkaia.
BI-738	Enlace de Erandio a Artaza	8,86	13,41	Bizkaia.
BI-739	Límite Barakaldo-Sestao	8,97	9,81	Bizkaia.
				Bizkaia.
BI-745	Barakaldo-Trapagar	9,09	11,58	
GI-120	Estella-Beasain	47	66	Gipuzkoa.
GI-131	Andoain-Donostia/San Sebastián	0	15	Gipuzkoa.
GI-627	Vitoria/Gasteiz-Eibar por Maltzaga	18	56,3	Gipuzkoa.
GI-631	Zumaia-Zumarraga	0	34,5	Gipuzkoa.
GI-632	Beasain-Durango	0	28,8	Gipuzkoa.
GI-638	Deba-Gernika	0	7,9	Gipuzkoa.
A-2120	Zambrana-Miranda	29,3	30,5	Araba.
A-2122	Miranda-Trespaderne por Sobrón	34,7	54,5	Araba.
A-2124	Vitoria/Gasteiz-Laguardia por Peñacerrada	4,1	8,2	Araba.
A-2124	Vitoria/Gasteiz-Laguardia por Peñacerrada	21,6	37,9	Araba.
A-2126	Vitoria/Gasteiz-Logroño por Oyón	39,2	42	Araba.
A-2126	Vitoria/Gasteiz-Logroño por Oyón	48	59,9	Araba.
A-2128	Salvatierra-Santa Cruz de Campezo	24,9	38,7	Araba.
A-2128	Salvatierra-Santa Cruz de Campezo	39,2	56	Araba.
A-2130	Vitoria/Gasteiz-Ascarza por Otazu	2,7	5,9	Araba.
A-2130 A-2134	Escalmendi-Arcaute por Zurbano	0		Araba.
	·	-	3,6	
A-2521	Altube-Orduña	22,6	33,9	Araba.
A-2521	Altube-Orduña	44	47,9	Araba.
A-2522	Ziorraga-Llodio	31,1	48,5	Araba.
A-2602	Artziniega-L.P. de Burgos	56,2	59,2	Araba.
A-2604	Sodupe-Trespaderne por Artziniega	55,3	58,2	Araba.
A-2620	Legutiano-Mondragón por Aramaio	15,6	32,9	Araba.
A-2622	Vitoria/Gasteiz-San Pantaleón de Losa	9,8	43,5	Araba.
A-2622	Vitoria/Gasteiz-San Pantaleón de Losa	49,1	58,3	Araba.
	Pancorbo-Orduña	318,1	336,2	Araba.
A-2625	Tallcolbo-Oldulla	0.0/.	000/-	7 6 6
A-2625 A-2625	Pancorbo-Orduña	343,7	350,6	Araba.

Vía	Denominación	P.K. inicio	P.K. final	Territorio
	Solioninidation	T.IX. IIIIOIO	T.K. IIIdi	leintene
A-3122	Miranda-Treviño	28,6	35,5	Araba.
A-3202	Haro-Peñacerrada	0,6	3,4	Araba.
A-3202	Haro-Peñacerrada	12,9	19,1	Araba.
A-3210	Laguardia-Cenicero	64,9	73,3	Araba.
A-3214	Samaniego-Elciego	54,4	63,8	Araba.
A-3216	Laguardia-Fuenmayor	64,9	72,1	Araba.
A-3220	Assa-Meano por Cripán	72,4	84,3	Araba.
A-3630	Llanteno-Quincoces por Añes	51,8	60,6	Araba. Bizkaia.
BI-2101 BI-2120	Larrauri-Bakio	20,54	25,34	
BI-2120 BI-2121	Mungia-Plentzia	15,55 16.14	26,51	Bizkaia. Bizkaia.
	Mungia-Gernika	16,14	34,37	Bizkaia.
BI-2122 BI-2153	Sopelana-Plentzia	21,07 23,41	27,23 26,14	Bizkaia.
BI-2153				Bizkaia.
BI-2235	Gernika-Markina	33,4 36,48	54,6 50,31	Bizkaia.
BI-2235	Muruetagane-Elantxobe		1	Bizkaia.
BI-2237		39,6	45,2	Bizkaia.
	Gernika-Lekeitio	31,6	54,5	Bizkaia.
BI-2301 BI-2405	Ermua-Arrangizgana	41,3	48,1	Bizkaia.
BI-2521	Plazakola-Lekeitio	55,1	66,6	Bizkaia.
	Altube-Orduña	40,1	44,6 30	Bizkaia.
BI-2522	Areta-Ziorraga por Orozko	20,5		
BI-2543 BI-2604	Igorre-Otxandio por Dima	22,66	41,16	Bizkaia. Bizkaia.
	Sodupe-Trespaderne por Artziniega	16,92	23,35	
BI-2617 BI-2625	Pancorbo-Orduña	41,6	45,4	Bizkaia. Bizkaia.
		350,7	351,4	Bizkaia.
BI-2632 BI-2636	Bergara-Elorrio	38,9 50,54	43,2 58,07	Bizkaia.
BI-2030	Elgoibar-Markina	20,12	35,93	Bizkaia.
BI-2701	Asua-Plentzia	20,12 8	24,3	Bizkaia.
BI-2704 BI-2713	Larrabetzu-Alto de Gerikiz	12,3	24,3	Bizkaia.
BI-2713 BI-2731	Leioa-Umbegana	14,3	18,1	Bizkaia.
BI-3101	Bakio-Bermeo	29	38,45	Bizkaia.
BI-3152	Armintza-Bakio	31,5	46	Bizkaia.
BI-3234	Gauztegiz de Arteaga-Ibarrangelua	37,9	51,5	Bizkaia.
BI-3238	Ispaster-Ibarrangelua	43,8	55,6	Bizkaia.
BI-3447	Oletar-Munitibar	38,2	52,8	Bizkaia.
BI-3448	Aulesti-Markina/Xemein	43,6	51,6	Bizkaia.
BI-3601	Cotarro-Las Muñecas (Sopuerta)	28,3	33,3	Bizkaia.
BI-3622	Ambasaguas(Carranza)-Lanestosa	52,5	66,2	Bizkaia.
BI-3722	Sarrikobaso-Zientoetxe (Getxo)	17,1	20,1	Bizkaia.
BI-3730	Areeta-La Avanzada	13,2	14,6	Bizkaia.
BI-3739	Sestao-Santurtzi por Portugalete	9,8	12,85	Bizkaia.
BI-3746	Ugarte-Sestao por Galindo	10	11,5	Bizkaia.
BI-3747	Trapaga-Urioste por Galindo	10,88	13,72	Bizkaia.
BI-3791	Portugalete-Nocedal	12,83	17	Bizkaia.
BI-3794	Muskiz La Arena	20,47	24,2	Bizkaia.
BI-3795	San Julián-Cobarón	22,69	27,42	Bizkaia.
GI-2130	Tolosa-Leitza	0	15	Gipuzkoa.
GI-2130A	Variante de Ibarra			Gipuzkoa.
GI-2131	Ordizia-Alegia (antigua N-1)	0	11	Gipuzkoa.
GI-2132	N-1 Rekalde-N-1 Larzabal por Asirigarraga	0	5	Gipuzkoa.
GI-2132	N-1 Rekalde-N-1 Larzabal por Asirigarraga	28	34	Gipuzkoa.
GI-2133	Ordizia-Alegia	0	24	Gipuzkoa.
GI-2134	Oiartzun-Hondarribia	0	7,2	Gipuzkoa.
GI-2620	Legutiano-Mondragón	16	22	Gipuzkoa.
GI-2630	Urretxu-Bergara	0	23,6	Gipuzkoa.
GI-2631	Villabona-Alto Orio	0	25,3	Gipuzkoa.
GI-2631	Acceso a Asteasu			Gipuzkoa.
GI-2632	Beasain-Elorrio	0	5	Gipuzkoa.
GI-2632	Beasain-Elorrio	28	34	Gipuzkoa.
GI-2633	Zarautz-Iraeta	0	12,9	Gipuzkoa.
GI-2634	Tolosa-Elgoibar	0	38	Gipuzkoa.

Vía	Denominación	P.K. inicio	P.K. final	Territorio
GI-2635 GI-2636 GI-2637 GI-2638 GI-2639 GI-3410 GI-3420	Azpeitia-Beasain Elgoibar-Markina Idiazabal-Alsasua Errenteria-Gaintxurizketa Kanpazar-Eibar Hernani-Goizueta Oiartzun-Lesaka	0 0 0 0 0	21,7 6,4 20 5 13,5 10,2 8,69	Gipuzkoa. Gipuzkoa. Gipuzkoa. Gipuzkoa. Gipuzkoa. Gipuzkoa. Gipuzkoa.
GI-3440	Lezo-Hondarribia	0	19,08	Gipuzkoa.
GI-3631	Artikutza-Oiartzun	0	15,5	Gipuzkoa.

#### **ANEXO III**

# Mercancías peligrosas

1.º De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

Gases licuados de uso doméstico, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.

Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio.

Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.

Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.

Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.

Gasóleos de calefacción para uso doméstico.

Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos cuando se acredite que se transportan a esos destinos.

2.° Solicitando y justificando la exención:

Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.

Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el apartado 1.º

Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.

Material de pirotecnia.

Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable sean transportadas.

## **ANEXO IV**

#### Mercancías en general

1.° De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

Transporte de animales vivos.

Mercancías perecederas.

Vehículos en carga para la instalación de ferias, exposiciones y espectáculos, manifestaciones deportivas, culturales, educativas o políticas.

Transporte exclusivo de prensa.

Transporte de correo y telégrafos.

Transporte de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual.

Vehículos especialmente construidos para la venta ambulante de los productos transportados.

Vehículos de atención de emergencias.

Vehículos en vacío, relacionados con los transportes mencionados anteriormente.